

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el presente expediente. Sírvase proveer.

Palmira, 4 de noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

### **AUTO SUSTANCIACION Nº 134**

Palmira, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente se observa, que fue admitido el 1 de marzo del año en curso, y a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 3 de la citada providencia por la parte actora, respecto de la demandada Exi Diana Agredo Grisales, así las cosas teniendo en cuenta que el impulso del proceso debe provenir de la parte interesada, pues la carga procesal o actuación le corresponde sólo a ella, en virtud de lo dispuesto en el art. 317 del CG del P, se ordenará su cumplimiento dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaria.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida quedará sin efecto la demanda, se ordenará la terminación del proceso, originando la condena en costas y perjuicios, causados por las medidas cautelares, cuyo levantamiento se impone, tal como lo consagra el citado artículo en el caso de que haya lugar.

Esta providencia se notificará por estado a la parte responsable de la carga o actuación.

De igual forma se requiere a la parte actora para que aclare porque razón en la demanda afirmo que desconocía el paradero de los demandados Jave Lizandro Agredo Sandoval y Juan Pablo Agredo Grisales, no obstante en las solicitudes probatorias aquellos son convocados como testigos y se relaciona la siguiente información para su ubicacion: el señor Jover Lizandro

Agredo Sandoval, puede ser citado en la calle 42 N. 4-39 de Palmira, contacto de celular numero 3122438339 y el señor Juan Pablo Agredo Sandoval es ubicable en la calle 10 N. 11ª-05 La Aldea de Villa Gorgona, contacto de celular numero 3226132841. Tal requerimiento se deberá atender en el mismo termino de que trata el articulo 317 del C. G del Proceso, lo anterior para integrar en debida forma el contradictorio con los citados demandados quienes fueron emplazados y están representados por curador ad litem atendiendo las manifestaciones de la parte actora.

Es por ello que el Juzgado.

**DISPONE:**

**1.- REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte interesada se apersona y continúe con el trámite correspondiente, dando aplicación a lo establecido en el numeral 5 del Auto Interlocutorio N. 276 del 1 de marzo del año en curso y atienda el requerimiento formulado respecto de los demandados Jave Lizandro Agredo Sandoval y Juan Pablo Agredo Grisales.

**2.- ADVERTIR** a la parte actora, que transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, la demanda quedará sin efecto, se dispondrá la terminación del proceso, la condena en costas y el pago de los perjuicios causados, debidamente comprobados, a consecuencia del levantamiento de las medidas cautelares, que se impone, ante la terminación del proceso, si es que a ellas hubo lugar.

**3.- NOTIFICAR** esta providencia a la parte interesada por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARITZA OSORIO PEDROZA**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 5 noviembre de 2021

La Secretaria

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

**Firmado Por:**

**Maritza Osorio Pedroza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa399069814c689a8f5aa67936036532be67e4d07e9af44d18d01a1e8fb59e1**

**3**

Documento generado en 04/11/2021 01:30:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**